



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE TIERRAS  
(PROGRAMA DE PIÑAS)

-y-

UNION GENERAL DE  
TRABAJADORES

CASO NUM. PC-89-14  
D-92-1206-S

DECISION Y ORDEN SUPLEMENTARIA Y DE ENMIENDA

El 29 de mayo de 1992, la Junta emitió Decisión y Orden Parcial en el caso de epígrafe, adoptando las recomendaciones contenidas en el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora<sup>1</sup> con respecto a diez (10) de los catorce (14) puestos peticionados.

En cuanto al puesto de Asistente, Oficina de Seguridad y Salud, ocupado por la Sra. Milagros Rodríguez Rivera, la Junta rechazó la recomendación de la Jefa Examinadora y determinó que debía estar incluido en la unidad apropiada que representa la peticionaria, por considerarla "empleada" dentro del significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Con respecto a los tres (3) puestos restantes, la Junta no emitió determinación alguna, y devolvió el expediente a la División de Investigaciones para que se ampliara la investigación y se emitiera un Informe Suplementario que incluyera los hallazgos y recomendaciones correspondientes en relación a esos puestos.

Los puestos son los siguientes:

1. Secretaria I en el Centro de Cómputos, ocupado por la Srta. María E. Medina Hernández.
2. Secretaria III del Jefe de la División de Ingeniería, ocupado por la Sra. Carmen Vega Collazo.

1./ El Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora fue emitido el 21 de agosto de 1991.

3. Supervisora, Departamento Control de Calidad, ocupado por la Sra. María L. Medina Pagán.

El 27 de agosto de 1992, la Jefa Examinadora emitió el Informe Suplementario y Recomendaciones en cuanto a los referidos puestos. Además, entró a considerar nuevamente el puesto de Asistente de Salud y Seguridad ocupado por la Sra. Milagros Rodríguez Rivera, que ya había sido clarificado anteriormente en nuestra Decisión y Orden Parcial. Dicho Informe no fue excepcionado por las partes.

Luego de estudiar y analizar el Informe Suplementario y Recomendaciones de la Jefa Examinadora, a la luz del expediente completo del caso, resolvemos adoptar el mismo con ciertas modificaciones.

Aclaremos que el puesto de Secretaria III que ocupaba la Sra. Carmen Vega Collazo, en la División de Ingeniería, y que por motivo de evolución del mismo actualmente es de Secretaria Ejecutiva en la misma división, queda excluido de la unidad apropiada por voluntad expresa de las partes. La unidad apropiada constituida por las partes, tanto en el convenio colectivo anterior<sup>2</sup> como en el que está vigente actualmente,<sup>3</sup> expresamente excluyen a las Secretarías de Departamentos.

En cuanto al puesto de Asistente de Salud y Seguridad ocupado actualmente por la Sra. Milagros Rodríguez Rivera, no hay necesidad de clarificarlo en estos momentos porque el mismo no fue objeto de la petición de clarificación. El puesto que se nos solicitó fuera clarificado, fue el de

---

2./ Convenio Colectivo entre la Autoridad de Tierras y la Unión General de Trabajadores, vigente desde el 1ro. de julio de 1986 al 30 de junio de 1989, Art. III, Sección 1.

3./ Convenio Colectivo entre la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico, vigente del 1ro. de julio de 1989 al 30 de junio de 1993, Artículo III, Sección. 1.

Enfermera, de la División de Salud y Seguridad, ocupado al momento de la radicación de la petición por la Sra. Milagros Rodríguez Rivera.

En este sentido cabe aclarar que en nuestra Decisión y Orden Parcial, página 2, primer párrafo, se da la impresión de que se está clarificando el puesto de Asistente de Seguridad y Salud, cuando en realidad nos referíamos al puesto de Enfermera. A esos efectos, clarificamos el puesto de Enfermera y determinamos que debe quedar incluido en la unidad apropiada que representa la Peticionaria.

Si las partes interesan clarificar el puesto de Asistente de Salud y Seguridad, ocupado en la actualidad por la Sra. Milagros Rodríguez Rivera, podrán radicar una nueva petición con respecto a ese puesto.

#### ORDEN

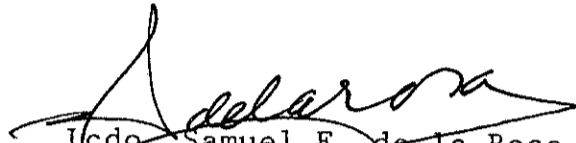
De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena:

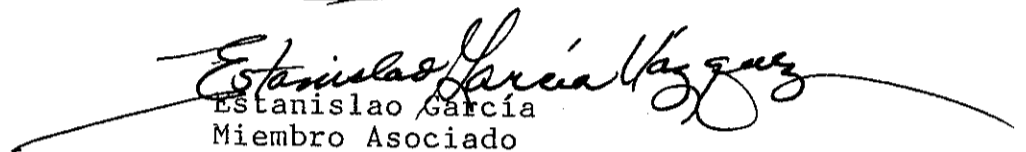
Que los puestos de Secretaria I en el Centro de Cómputos, ocupado por la Srta. María E. Medina Hernández, y de Supervisora del Departamento de Control de Calidad, ocupado por la Sra. María L. Medina Pagán, queden clarificados de conformidad con las recomendaciones que hemos adoptado del Informe Suplementario y Recomendaciones de la Jefa Examinadora. El puesto de Secretaria III del Jefe de la División de Ingeniería, ocupado por la Sra. Carmen Vega Collazo queda excluido de la unidad apropiada por los motivos aquí expuestos.

En cuanto al puesto de Asistente de Salud y Seguridad ocupado actualmente por la Sra. Milagros Rodríguez Rivera,

no emitiremos determinación alguna por no haber sido objeto de la petición de clarificación, enmendando así nuestra Decisión y Orden Parcial, e incluir el puesto de Enfermera adscrito a esa misma División, dentro de la unidad apropiada que representa la Peticionaria.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de noviembre de 1992.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García  
Miembro Asociado

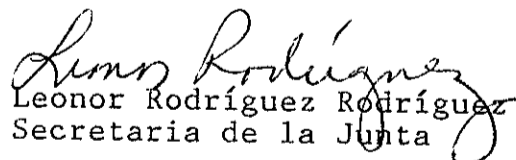
  
Salvador Cordero  
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Haber enviado copia de la anterior Decisión y Orden Suplementaria y de Enmienda por correo ordinario a:

1. Lcdo. Godwin Aaldarondo Giraldo  
Condominio Lemans, Suite 803  
Ave. Muñoz Rivera 602  
Hato Rey, P. R. 00918
2. Sr. Manuel Perfecto  
Unión General de Trabajadores  
P. O. Box 29247  
65th. Infantería Sta.  
Río Piedras, P. R. 00929

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de noviembre de 1992.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

/ml

